**La protección de los derechos humanos durante y después de la COVID-19**

Cuestionario conjunto de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales

● ¿Se han adoptado medidas en su país durante la pandemia que hayan tenido un efecto limitador sobre los derechos humanos? En caso afirmativo, sírvase enumerarlas, dar una explicación de su adopción e indicar el plazo en que se levantarán.

El 13 de marzo de 2020, las autoridades dieron a conocer la existencia de los dos primeros casos positivos de coronavirus llegados a Venezuela. Ese mismo día mediante decreto N° 4.160, Nicolás Maduro adoptó el “Decreto mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19)”[[1]](#footnote-1) con una duración de 30 días.

Ese mismo día se informó una serie de medidas que se traducen a la imposición de restricciones a la circulación, suspensión general de actividades, suspensión de vuelos hacia el territorio venezolano por el tiempo que se considere conveniente, suspensión de las actividades escolares y académicas, uso obligatorio de mascarillas, suspensión de realización de eventos, cierre de parques de cualquier tipo, así como playas y balnearios públicos y privados.

También, se limitó el funcionamiento de los establecimientos dedicados al expendio de comidas y bebidas y se ordenó a los hospitales, clínicas y ambulatorios, tanto públicos como privados, adecuar sus protocolos a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Salud; todas estas medidas se encuentran asentadas en el Decreto de Estado de Alarma que entró en vigor de forma inmediata. Sin embargo, la medida se conoció completa por los medios oficiales cuatro días después; la población no tenía información de los alcances de la medida, que por sus características implica una serie de restricciones al ejercicio de los derechos humanos.

Las medidas se implementaron a nivel local y regional, con importantes consecuencias para la garantía de derechos humanos, que ya se encontraba comprometida ante la prolongada crisis social y económica. El derecho a la libertad personal, integridad física, el acceso a alimentos, servicios públicos se han visto especialmente afectados en el contexto de la cuarentena[[2]](#footnote-2).

El decreto de “estado de alarma” se prorrogó por treinta (30) días, el 12 de abril de 2020[[3]](#footnote-3). Se extendió por segunda vez, el 12 de mayo de 2020[[4]](#footnote-4) durante treinta (30) días más; y su respectiva prórroga por la misma cantidad de días, el 11 de junio de 2020[[5]](#footnote-5). Se han realizado tres prórrogas a la fecha a pesar de que la Constitución en su artículo 338 solo permite una extensión por 30 días, es decir, un máximo de 60 días.

a) ¿Estaban estas medidas determinadas por la ley? En caso afirmativo, sírvase indicar la legislación pertinente.

Las medidas de estado de alarma y estado de excepción están contempladas en la Constitución Nacional, en los artículos 337 y 338. Sin embargo, ameritan una serie de requisitos legales para su validez: ser aprobado en Consejo de Ministros y publicado en Gaceta Oficial; la medida entró en vigor sin que se cumplieran ambas exigencias.

El artículo 338 de la Constitución de Venezuela, que “podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos y ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable hasta por treinta días más”, haciendo la salvedad que “La aprobación de la prórroga de los estados de excepción corresponde a la Asamblea Nacional. Una ley orgánica regulará los estados de excepción y determinará las medidas que pueden adoptarse con base en los mismos”. El decreto no fue aprobado por la Asamblea Nacional.

La Constitución establece en el artículo 337, que no se puede limitar el derecho a la vida, la prohibición de incomunicación y de tortura, el derecho al debido proceso, derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles. Sin embargo, se han presentado restricciones a estos derechos; entre ellas detenciones arbitrarias por difusión de información que incluyeron en algunos casos desapariciones forzadas de corta y mediana duración.

b) ¿Por qué fueron necesarias estas medidas para responder a la situación de COVID-19?

Según el decreto citado, este se emite:

dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen.

El Estado venezolano sostiene hasta la fecha un estado de excepción previo, prorrogado desde el 14 de enero de 2016, bajo la modalidad de “estado de emergencia económica” a la que luego se sumó en mayo del mismo año un “estado de excepción”, bajo razones de orden social y político; todo ello a pesar de que el artículo 336 de la Constitución establece que la duración será de hasta sesenta días (60), prorrogable por un plazo igual, es decir, un máximo de 120 días[[6]](#footnote-6).

● ¿Qué procesos de decisión se utilizaron para adoptar medidas de respuesta a la pandemia? ¿Incluyeron la participación de las autoridades locales y descentralizadas, incluidas las autoridades indígenas, los expertos científicos y las organizaciones de la sociedad civil?

● Si se han impuesto reglamentos de emergencia, ¿en qué medida han afectado a los procesos oficiales que garantizan la participación y la consulta del público? ¿Han participado en esos procesos de adopción de decisiones las mujeres y los grupos particularmente afectados por la pandemia y las medidas de respuesta?

Las medidas adoptadas son diseñadas y ejecutadas por el Poder Ejecutivo Nacional, sin participación formal o conocida de sectores fuera de esa rama del poder público. El decreto de estado de alarma[[7]](#footnote-7) dictado una vez se identificaron los primeros casos de Covid-19, dispuso la creación de un “Órgano Rector para la Implementación del Estado de Alarma”, a manos de la **Comisión Presidencial para la Prevención y Control del Coronavirus (Covid-19)**.

El artículo 30 del decreto señala que la comisión tendrá por objeto coordinar y asesorar todo lo relativo a la implementación de las medidas que sean necesarias adoptar para frenar y controlar la propagación de la pandemia del Coronavirus; también señala quienes la integran:

la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, quien la presidirá, y los Ministros del Poder Popular para la Salud; Relaciones Interiores, Justicia y Paz; para la Defensa; para la Ciencia y Tecnología; para la Educación; para b Educación Universitaria; de Industria y Producción Nacional; de Comercio Nacional, de Economía y Finanzas; para los Pueblos Indígenas; para las Comunas y los Movimientos Sociales; para el Transporte; un representante del Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.[[8]](#footnote-8)

El mismo decreto deja a discreción de la Comisión la incorporación de asesores sean personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, sin detallar las condiciones o términos de las vinculaciones. A la fecha no se cuenta con información de acceso público que dé cuenta las personas o instituciones que han sido incorporadas, sus aportes o funciones, e incluso se desconoce formalmente el desempeño y actividades ejecutadas hasta ahora a cargo de los miembros que integran la Comisión.

La única obligación de rendición de cuentas de la Comisión se establece directamente con el Presidente de la República a quien “se le presentará diariamente, o cuando sea requerido, un informe de las actividades desarrolladas y de los avances alcanzados”[[9]](#footnote-9). A la fecha no se ha rendido de forma pública y oficial estos informes en detalle, no están disponibles ni son de acceso público.

**La Academia**

En algunas alocuciones oficiales por radio y televisión se hace referencia a personal médico y científico, vinculados a las instituciones públicas, pero se desconoce formal y públicamente la participación y aportes específicos de sectores médicos o académicos en la Comisión antes mencionada. Se han emitido resoluciones y ejecutado prácticas que no favorecen el trabajo conjunto al desconocer principios básicos como la libertad académica y de expresión.

A mediados de abril, los Ministerios de Salud y Ciencia y Tecnología emitieron una resolución (Gaceta Oficial No. 41.864 del 22 de abril de 2020) que condiciona la investigación científica sobre el Covid-19 a una serie de criterios preestablecidos a propósito del estado de alarma decretado por el poder ejecutivo. Los ministerios se atribuyen la facultad de definir “lineamientos generales para el desarrollo de las investigaciones relacionadas al COVID-19” y de establecer “líneas prioritarias” que limitan la actividad científica. También impone requisitos como el “registro en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología y ser aprobado por el Comité de Ética para la Investigación”[[10]](#footnote-10).

La Academia de Ciencias, Físicas, Matemáticas y Naturales de Venezuela, publicó el 8 de mayo el informe “Estado actual de epidemia de la Covid-19 en Venezuela y sus posibles trayectorias bajo varios escenarios”; a partir de modelos matemáticos se proyectaron estimaciones del número de personas contagiadas y sus potenciales variaciones durante el desarrollo de la pandemia[[11]](#footnote-11). Los datos contenidos en el estudio científico difieren de las cifras ofrecidas por las autoridades a cargo. El 13 de mayo, el vicepresidente del partido de gobierno, Diosdado Cabello, rechazó en televisión nacional pública el informe de la Academia y exhortó a los cuerpos de seguridad del Estado a aplicar un “tun tun”, una práctica indiscriminada de detenciones y allanamientos arbitrarios, “presumen que el gobierno miente”, señaló[[12]](#footnote-12).

● ¿Qué métodos de participación y consulta se han empleado en la preparación y aplicación de las estrategias de reapertura o después de que se hayan levantado los reglamentos de emergencia?

Se conoce de una consulta a través del llamado “Sistema Patria”[[13]](#footnote-13), una plataforma en línea

dispuesta para monitorear el estado de salud de las personas respecto al Covid-19. Más recientemente, además de las preguntas sobre las condiciones de salud, se sumaron interrogantes sobre cómo debería continuar la cuarentena, si se está de acuerdo con la flexibilización, y las actividades que deberían permitirse.

La encuesta más reciente contempla cinco preguntas referidas a las medidas de flexibilización. El formato de la encuesta exige una suscripción (usuario y contraseña) ya que corresponde a una plataforma previa a la pandemia, usada como mecanismo de registro para acceder a planes de asistencia social del gobierno.

A la fecha no se encuentran publicados en ningún formato los resultados de la encuesta sobre la propuesta de flexibilización de la cuarentena. Solo se conocen algunas cifras a través de notas de prensa[[14]](#footnote-14) o por referencias parciales en alocuciones oficiales[[15]](#footnote-15).

* ¿De qué manera las restricciones a las reuniones públicas o privadas han afectado a la

libertad de expresión y de reunión? ¿Se ha multado, detenido o procesado a las personas

que participan en protestas pacíficas por infringir las restricciones nacionales impuestas a

las reuniones públicas o privadas?

El decreto de estado de alarma estableció la suspensión de todo evento público que suponga la aglomeración de personas. Sin embargo, se registraron manifestaciones públicas seguidas de prácticas represivas. Personas fueron detenidas y procesadas judicialmente por delitos como “resistencia a la autoridad” y han sido excarceladas bajo régimen de presentación. En algunos casos permanecieron hasta 20 días privados de libertad. La mayoría de las protestas son reclamos por las fallas de los servicios públicos como electricidad, agua o escasez de gasolina.

La protesta y la denuncia de la crisis socioeconómica es reprimida por vías digitales. Se registraron casos de personas detenidas y sometidas a procesos judiciales por expresar su descontento a través de redes sociales. Acusados por presuntos “delitos de odio”, trabajadores de la salud, profesores y trabajadores públicos fueron amenazados, detenidos o procesados penalmente por cuestionar o criticar prácticas del gobierno mediante diferentes plataformas en línea.

Las violaciones a la libertad de expresión muestran un aumento de los patrones de restricción ilegítima de acuerdo con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. El estado de alarma se constituye en un argumento para una práctica sistemática de violencia institucional contra periodistas, personal médico y sanitario, defensores de derechos humanos.

Una de la característica del patrón estatal es la ausencia de una política de transparencia que redundará en la colaboración de personas, organizaciones de la sociedad civil, académicos y otros sectores interesados en los procesos de diagnóstico, pronóstico y evaluación de las políticas públicas sobre la pandemia.

Previo a la declaración de la cuarentena, el Estado buscó controlar la información que circulaba en Venezuela con referencia al virus, se persiguió a personas que informaron sobre la situación. El gobernador del Zulia, Omar Prieto, amenazó a los trabajadores de la salud del estado tras alertar públicamente sobre la posible presencia de un caso en Maracaibo16.

Del 16 de marzo, hasta el 31 de marzo, se registraron un total de 36 casos, que se traducen en 76 violaciones al derecho. Las violaciones directas e indirectas a la libertad de expresión afectaron principalmente a los periodistas. Los principales victimarios eran los cuerpos de seguridad por medio de la intimidación17 y la censura18.

16 Espacio Público (2020) Gobernador del Zulia amenazó a médico por alertar sobre el coronavirus. Recuperado en<http://espaciopublico.ong/gobernador-del-zulia-amenazo-a-medico-por-alertar-sobre-el-coronavirus/>

17 Acceso a edificios o espacios públicos negado o limitado, libertad de desplazamiento impedida o restringida, inspecciones fuera de rutina, espionaje o seguimiento sobre periodistas, comunicadores detenidos sin orden judicial, amenaza de funcionarios de aplicar sanciones a través de algún organismo gubernamental, asalto a periodistas durante el desempeño de sus tareas.

18 supresiones o prohibiciones oficiales, ediciones confiscadas, difusión restringida o impedida, despido de periodistas o programas suspendidos como resultado de presión política o de otro tipo, materiales confiscados o destruidos, retiro de la publicidad oficial o discriminación en su reparto, presión sobre los auspiciantes de un medio, visas negadas.

Caracas, 19 de junio de 2020.

1. Mayor análisis sobre las implicaciones del decreto en “Consideraciones del CDH-UCAB sobre el Estado de Alarma decretado en fecha 13 de marzo de 2020” <http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/Consideraciones%20del%20CDH%20UCAB%20sobre%20el%20Estado%20de%20Alarma%20decretado%20en%20fecha%2012%20de%20marzo%20de%202020.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Un análisis del CDH UCAB sobre la situación de derechos humanos en el estado Bolívar a propósito del Covid-19: <http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/SITUACION%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20EN%20EL%20ESTADO%20BOLIVAR%20250420.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Pandectas Digital (2020). Decreto Nº 4.186, mediante el cual se prorroga por 30 días, el plazo establecido en el Decreto N° 4.160, de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual fue decretado el Estado de Excepción de Alarma en todo el Territorio Nacional. Recuperado en:<https://pandectasdigital.blogspot.com/2020/04/decreto-n-4186-mediante-el-cual-se.html> [↑](#footnote-ref-3)
4. Escribd (2020) GACETA-DECRETO-ESTADO DE ALARMA-12-05-2020-GOE 6535 (1).pdf. Recuperado en:<https://es.scribd.com/document/461429132/GACETA-DECRETO-ESTADO-DE-ALARMA-12-05-2020-GOE-6535-1-pdf#from_embed> [↑](#footnote-ref-4)
5. Finanzas Digital (2020) Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.542: Se prorroga por 30 días el Estado de Alarma Nacional para atender la Emergencia Sanitaria del COVID-19. Recuperado en<https://www.finanzasdigital.com/2020/06/gaceta-oficial-extraordinaria-n-6-542-se-prorroga-por-30-dias-el-estado-de-alarma-nacional-para-atender-la-emergencia-sanitaria-del-covid-19/> [↑](#footnote-ref-5)
6. Venezuela: 4 años en Estado de Excepción. Relación cronológica del CDH UCAB sobre el estado de excepción en los últimos años <http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/recursos/Estados%20de%20excepcio%CC%81n.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.519 (22 de marzo de 2020). Recuperado en <https://www.finanzasdigital.com/2020/03/gaceta-oficial-extraordinaria-n6-519-se-decreta-el-estado-de-alarma-en-todo-el-territorio-nacional-por-epidemia-del-coronavirus-covid-19/> [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibídem. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ibídem. [↑](#footnote-ref-9)
10. Gaceta Oficial N° 41.864. Recuperado en <http://pni.oncti.gob.ve/assets/documentos/gaceta_41864.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales (2020). Estado actual de epidemia de la Covid-19 en Venezuela y sus posibles trayectorias bajo varios escenarios. Recuperado en <https://acfiman.org/2020/05/08/estado-actual-de-la-epidemia-de-la-covid-19-en-venezuela-y-sus-posibles-trayectorias-bajo-varios-escenarios/> [↑](#footnote-ref-11)
12. Espacio Público (2020). Diosdado Cabello amenazó a académicos por hacer estudio sobre coronavirus en Venezuela. Recuperado en <http://espaciopublico.ong/diosdado-amenazo-a-academicos-por-hacer-estudio-sobre-coronavirus-en-venezuela/> [↑](#footnote-ref-12)
13. El enlace de la encuesta es el siguiente <https://www.patria.org.ve/login> [↑](#footnote-ref-13)
14. Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (2020). Un 84% de encuestados en el Sistema Patria cree que se debe mantener la cuarentena con algún tipo de flexibilización. Recuperado en <http://www.minec.gob.ve/un-84-de-encuestados-en-el-sistema-patria-cree-que-se-debe-mantener-la-cuarentena-con-algun-tipo-de-flexibilizacion/> [↑](#footnote-ref-14)
15. Al menos 55.234 casos a visitar arrojaron resultados de la Encuesta del Sistema Patria, 14 de mayo de 2020. Video recuperado en <https://www.youtube.com/watch?v=AEv1kCHLhis> [↑](#footnote-ref-15)